

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**EXPEDIENTE:** CJP-DR-021/2015

**ACTOR:** GONZALO TORRES FLORES

**ASUNTO:** Declaratoria de renuncia a la militancia del Partido Revolucionario Institucional del Distrito Federal.

**México, Distrito Federal, a 20 de Abril de 2015.**

**VISTO:** para resolver las actualizaciones del expediente al rubro, relativo a la renuncia del **C. GONZALO TORRES FLORES**, a su militancia al Partido Revolucionario Institucional, y

**A N T E C E D E N T E S**

I. Que en fecha 27 de diciembre de 2012, en XXVII sesión extraordinaria, fue aprobado el acuerdo del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, por el que se eligen a los integrantes de la Comisión de Justicia Partidaria del Distrito Federal, en base en los Artículos 211 el 212 de los Estatutos del PRI.

II. De acuerdo al Artículo 209 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, establece que los objetivos serán aplicar las normas internas, otorgar los estímulos a sus afiliados, imponer las sanciones y resolver los asuntos que en materia de procesos internos o inconformidades de militantes le sean sometidos a su conocimiento.

III. Que en fecha 06 de abril de dos mil quince, el **C. GONZALO TORRES FLORES**, presento ante la Comisión de Justicia Partidaria en el Distrito Federal, escrito de renuncia a la militancia del Partido Revolucionario Institucional.

IV. Que en fecha 07 de abril de dos mil quince, el **C. GONZALO TORRES FLORES**, presento escrito ratificando su renuncia ante la Comisión de Justicia Partidaria en el Distrito Federal, atendiéndose lo dispuesto en el artículo 121 del Código de Justicia del Partido Revolucionario Institucional y, por lo que se tiene por perfeccionada la renuncia presentada.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Comisión de Justicia Partidaria del Distrito Federal, es competente para conocer y determinar sobre la renuncia presentada por el **C. GONZALO TORRES FLORES**, a través de oficio presentado en esta Comisión de Justicia Partidaria del Distrito Federal en fecha 06 de abril de 2015, con el fin de obtener declaratoria que acredite su separación a la militancia del Partido Revolucionario Institucional, que confirme su separación a sus obligaciones partidistas y a sus derechos partidarios, por lo que con fecha 07 de abril del presente año, ratificó escrito de renuncia ante esta instancia, y con fundamento en los Artículos 209, 209 Bis, 210, 211, 214 y 215 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como los artículos 2, 5, 6, 8, 9 fracción III, 10 fracciones I y V, 11, 25 fracción VIII, 120 y demás aplicables del Código de Justicia Partidaria.

La competencia de esta Comisión para conocer sobre la renuncia presentada por el **C. GONZALO TORRES FLORES**, estriba en que a través del escrito y anexos presentados ante esta instancia jurisdiccional interna, acredita tener domicilio en Avenida 412 No 64, Colonia San Juan de Aragón, C.P. 07910, en la Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, en el Distrito Federal, mismo que acredita con la Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral; así también acredita, ser militante del Partido Revolucionario Institucional, con copia de credencial de militancia expedida por la Coordinación de Registro Partidario, de fecha 05 de mayo de 2012, donde además, consta el nombre y número de folio, de ahí que, esta Comisión de Justicia Partidaria del Distrito Federal, tenga competencia para conocer sobre la renuncia presentada por la promovente, toda vez que acredita haberse afiliado en el Distrito Federal al Partido Revolucionario Institucional.

**Artículo 120.** Los militantes que renuncien voluntariamente al Partido, deberán hacerlo por escrito dirigido a la Comisión de Justicia Partidaria de la entidad federativa en que radique, solicitando la declaratoria respectiva.

**SEGUNDO.-** Esta Comisión de Justicia Partidaria, estima que en cuanto hace a la solicitud de renuncia del **C. GONZALO TORRES FLORES**, es **PROCEDENTE** en sus términos, por las razones y fundamentos siguientes:

Según lo establecido en los artículos 120 y 121 del Código de Justicia Partidaria, que deviene del Libro Tercero, Título Cuarto, Capítulo III, sobre los medios de impugnación y los medios administrativos, libro que establece los mecanismos para iniciar un medio de impugnación contra actos, acuerdos y resoluciones que deriven de las instancias del Partido Revolucionario Institucional, en todos sus niveles, así también, los procedimientos administrativos que no obtengan el carácter de controversias jurisdiccionales internas, como es el presente caso, una decisión particular, por intereses personales, que no tiene relación con las determinaciones

del PRI en el Distrito Federal, es decir acuerdos, actos o resoluciones que afecten directa e indirectamente a la actora, donde su interés jurídico tenga relación con las instancias internas del Partido.

### **De la Declaratoria de Renuncia**

**Artículo 120.** Los militantes que renuncien voluntariamente al Partido, deberán hacerlo por escrito dirigido a la Comisión de Justicia Partidaria de la entidad federativa en que radique, solicitando la declaratoria respectiva.

**Artículo 121.** La Comisión de Justicia Estatal o del Distrito Federal según corresponda, sustanciará la solicitud, otorgando un término de diez días hábiles para que sea ratificada o retirada. De no comparecer en dicho plazo, se tendrá por no interpuesto el escrito de solicitud de renuncia.

De lo anterior, y conforme a las constancias que obran en el expediente, se advierte que no existe conflicto con la Dirigencia del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, así como en sus instancias internas, mismos que deriven de acuerdos, actos o resoluciones emitidas por estas; sino por el contrario, de los oficios desprende que se encuentra en una voluntad personal del promovente, toda vez que tiene intereses fuera del Partido, sin expresar inconformidades o conflictos internos, por tanto, es **PROCEDENTE** la renuncia al militancia del Partido Revolucionario Institucional, del **C. GONZALO TORRES FLORES**.

Ahora bien, una vez declarada la procedencia de renuncia del promovente, según lo establecido en el artículo 123 del Código de Justicia Partidaria, es obligación de esta Comisión de Justicia Partidaria, notificar a las instancias correspondientes de conocer la renuncia tramitada, para los efectos legales a que tenga lugar.

**Artículo 123.** Una vez emitida la declaratoria correspondiente, será notificada al interesado y, para los efectos procedentes, a la Comisión

Nacional y a la Secretaría de Organización del Comité Nacional, Directivo o del Distrito Federal respectivo.

Como desprende de la normativa transcrita, esta Comisión de Justicia Partidaria, deberá notificar al actor personalmente, por oficio a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, y del Distrito Federal, instancias que según lo establecido en los artículos 55, 90 fracción VI y 122 fracciones IV y IX de los Estatutos del PRI, son las instancias que tiene a su cargo el Registro Partidario de los Militantes, así como los mecanismos de afiliación, del mismo modo, a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, por ser la instancia superior de revisión y supervisión de los asuntos que tramita esta Comisión de Justicia Partidaria en el Distrito Federal.

En base a las consideraciones y fundamentos, esta Comisión de Justicia Partidaria del Distrito Federal;

### RESUELVE

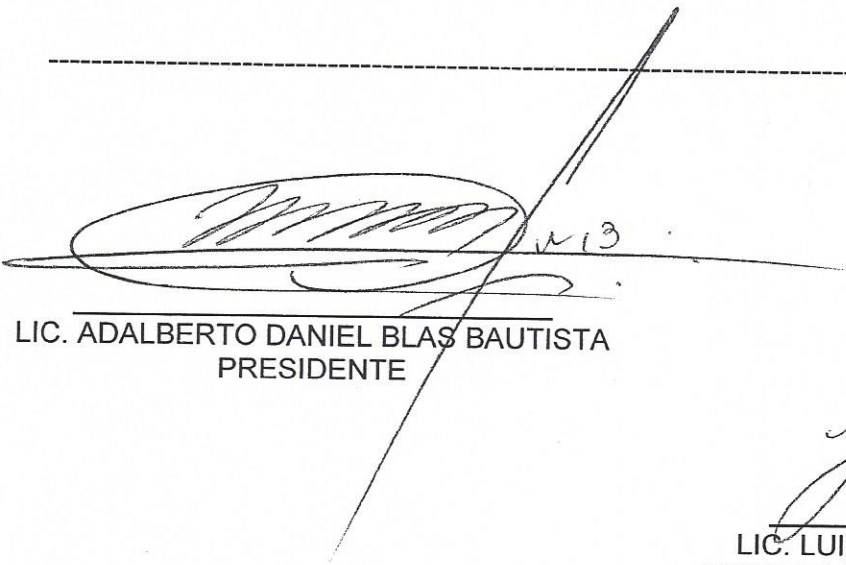
**PRIMERO.-** Se tiene por presentado y ratificado el escrito de renuncia a su militancia al Partido Revolucionario Institucional, del **C. GONZALO TORRES FLORES**.

**SEGUNDO.-** Se declara **Procedente la Renuncia** al Partido Revolucionario Institucional del **C. GONZALO TORRES FLORES**.

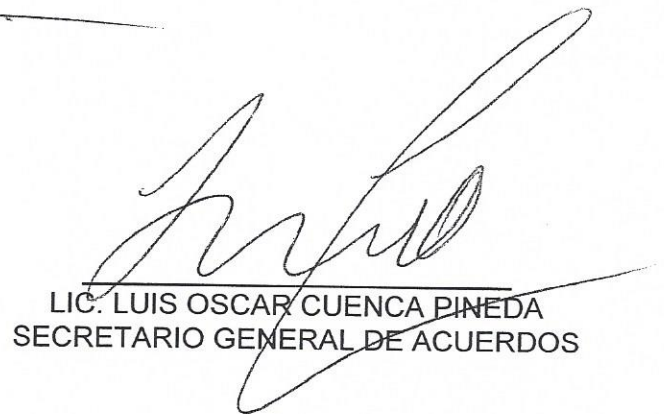
Notifíquese **personalmente** al **C. GONZALO TORRES FLORES**, y por **oficio** a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, a la Secretaría de Organización del Comité

Ejecutivo Nacional y a la Secretaria de Organización Comité Directivo del Distrito Federal, para la baja correspondiente del Padrón de militantes del Partido Revolucionario Institucional.

ASÍ LO RESOLVIÓ LA COMISIÓN DE JUSTICIA PARTIDARIA EN EL DISTRITO FEDERAL, AUTORIZANDO PARA QUE LO FIRME SU PRESIDENTE, ASISTIDO POR LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. --

-----  
-----  
-----  


LIC. ADALBERTO DANIEL BLAS BAUTISTA  
PRESIDENTE



LIC. LUIS OSCAR CUENCA PINEDA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS